

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

TRANSLADO  
SECRETARÍA

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO. . . . . 8,00 pesetas trimestre  
PROVINCIA. . . . . 9,00 —  
NUMERO SUELTO. . . . . 0,50 céntimos

EL PAGO ES ADELANTADO

### ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del señor Gobernador de la provincia.  
En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CÉNTIMOS de peseta por cada línea.

Las oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACION: Palacio de la Diputación

### PARTE OFICIAL

S. M. el REY D. Alfonso XIII, (I. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 27)

### Presidencia del Consejo de Ministros

#### REAL ORDEN

Núm. 1.638

Excmo. Sr: Vistas las reclamaciones formuladas contra la interpretación dada a la Real orden de 7 de Diciembre de 1926, modificada del régimen de adeudo que para la importación general de los sacos envases de mercancías marcaba hasta tal fecha la disposición quinta de los vigentes Aranceles de Aduanas:

Resultando, como consecuencia de la referida interpretación, que los sacos de yute que sirven de envase a mercancías que, como el nitrato de cal, son de gran poder higroscópico, y que por tal razón se presentan recubiertos interiormente de dos hojas de papel grueso aglutinadas con brea, que a su vez une el papel al tejido de yute, vienen adeudando por la partida 1.209 del Arancel vigente, con derechos que, por gravitar sobre el peso que resulta de sumar el del yute con el de la brea y papeles mencionados, son muy superiores a los que adeudan los demás sacos-envases del yute:

Considerando que con tal práctica se establece en realidad sobre aquellos sacos un régimen de desigualdad sometiendo a un gravamen que no responde a la finalidad que inspiró y motivó la expresada disposición oficial, pudiéndose fácilmente evitar los perjuicios que se señalan sin más que restablecer el sentido de la expresada Real orden, excluyendo del peso adeudable el de los papeles

y brea que interiormente los recubran,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo informado por la Sección de Aranceles del Consejo de la Economía Nacional, se ha servido disponer que, en relación con el régimen de adeudo establecido a la importación para los sacos-envases de mercancías, por la Real orden fecha 7 de Diciembre de 1926, se entienda que los sacos de yute recubiertos interiormente de papeles adheridos entre sí y al tejido con brea, deben de adeudar a su importación por el peso y partida que corresponda al tejido de yute que los forme, después de descontar el peso de los papeles y brea que los recubra interiormente.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y a sus efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 7 de Diciembre de 1927.

#### PRIMO DE RIVERA

Sr. Vicepresidente, Director general del Consejo de la Economía nacional.

(Gaceta de 10 de Diciembre)

#### DE INTERÉS PARA LOS AYUNTAMIENTOS

Se ruega a los Ayuntamientos que liquiden con esta Administración, los débitos que por suscripción y anuncios les corresponde satisfacer, al final del año 1927.

EL ADMINISTRADOR.

#### Ministerio de la Gobernación

#### REAL ORDEN

Núm. 1.527

Vista una instancia de la Inspección de Sanidad de Sevilla, en la que solicita se den las normas encaminadas a reglamentar, clasificar y retribuir en forma adecuada las titulares municipales de

Practicantes auxiliares de Medicina y Cirugía, toda vez que el artículo 41 del Reglamento de Sanidad, si bien ordena a los Ayuntamientos que consignen en sus presupuestos la retribución correspondiente para dichos funcionarios, no fija la cuantía de aquélla, y, en muchos casos, la exigüidad de la que señalan los Ayuntamientos en la causa de quedar desierto los concursos para proveer las vacantes de titulares de Practicantes auxiliares de Medicina y Cirugía, con lo que se produce perjuicio de los servicios sanitarios municipales:

Resultando que remitida dicha comunicación a informe de la Dirección general de Sanidad, lo ha omitido manifestando que procede se clasifiquen las plazas de Practicantes y matronas en el número de categorías y de manera análoga a la de los Médicos titulares de los partidos correspondientes, dotándolas de una retribución equivalente al 20 por 100 de la que a aquéllas corresponda, según la clasificación oficial vigente, todo ello en relación con lo que determinan los artículos 207 del Estatuto municipal y 41 del Reglamento de Sanidad municipal:

Considerando que las disposiciones contenidas en el Reglamento precitado van encaminadas, como es lógico, a conseguir la máxima eficacia de los servicios sanitarios en los Municipios, y a tal efecto regula minuciosamente su prestación y, por tanto, deben subsanarse cuantas deficiencias u omisiones pongan de manifiesto la práctica que puedan perjudicar o alterar la buena marcha de dichos servicios; y que siendo evidente que la omisión que se señala por la Inspección de Sanidad de Sevilla al no fijar el Reglamento de Sanidad en su artículo 41 la cuantía de la retribución que hayan de percibir los Practicantes auxiliares de Medicina y Cirugía titulados, es susceptible de producir perjuicios de tanta consideración como es el de quedar desierto los concursos que los Ayuntamientos aruncien señalando retribuciones exiguas para la provi-

sión de los mencionados cargos, se hace preciso subsanar esa omisión,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer, con carácter general, que las plazas de Practicantes titulares municipales se clasifiquen en el número de categorías y de manera análoga a la de los Médicos titulares de los partidos correspondientes, dotándolas con una retribución equivalente al 20 por 100 del sueldo mínimo asignado con arreglo a la vigente clasificación oficial al Médico titular de respectivo partido.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Madrid, 31 de Octubre de 1927.

MARTINEZ ANIDO

(Gaceta de 21 Diciembre).

#### Dirección general de Administración

Esta Dirección general ha acordado que se anuncien a concurso su provisión por el término improrrogable de un mes, conforme al artículo 68 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, cuyo anuncio se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia respectiva, las vacantes que a continuación se relacionan; advirtiendo a los solicitantes que dentro del citado plazo deben presentar sus solicitudes, una por cada vacante, dirigidas a esta Dirección a la Corporación correspondiente y acreditar las condiciones que en el expresado Reglamento se señalan, presentando además su hoja de servicios y la justificación de los méritos que aleguen, sin cuya justificación no serán cursadas las instancias que presenten:

Intervención de fondos del Ayuntamiento de Grado (Oviedo), vacante por renuncia del que la desempeñaba, y dotada con el sueldo anual de 5.000 pesetas.

Idem idem de la de Ciudad Rodrigo (Salamanca), por segunda vez, por haber sido declarado desierto el anterior concurso y do-

tada con el sueldo anual de 4.000 pesetas,

Madrid, a 20 de Diciembre de 1927. — El Director general, Rafael Muñoz

(Gaceta de 21 de Diciembre)

## Ministerio de Fomento

### EXPOSICION

SEÑOR: Autorizada la Junta de Obras del Puerto Gijón-Musel, por Real decreto-ley de 22 de Septiembre último, para la celebración de un concurso, cuyas bases debía redactar con arreglo a las normas que en aquella disposición se determinaban, concurso cuya finalidad es la ejecución, adquisición e instalación de los medios auxiliares destinados a intensificar la carga de carbón en el puerto del Musel, consiguiéndose con ello una economía que, en conjunto, se espera sea de 4,50 pesetas por tonelada, la Corporación presentó el proyecto de bases, que fué aprobado, con ligeras modificaciones, por Real orden de 22 de Octubre último.

Remitido el expediente a informe del Consejo de Estado, dicho alto Centro emitió dictamen favorable, añadiendo únicamente a las modificaciones la supresión de la cláusula a) de la base tercera relativa al premio de 1.000 pesetas por cada día de adelanto en los señalados para plazos de entrega, supresión que se estima aceptable.

En virtud de lo expuesto, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 9 de Diciembre de 1927.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

RAFAEL BENJUMEA Y BURIN

### REAL DECRETO

Núm. 2.108

A propuesta del Ministro de Fomento, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza a la Junta de Obras del puerto de Gijón-Musel, para la celebración de un concurso, con arreglo a las bases aprobadas por Real orden de 22 de Octubre último, suprimiendo la cláusula a) de la base tercera, para la ejecución, adquisición e instalación de los medios auxiliares destinados a intensificar la carga de carbón en el puerto del Musel.

Dado en Palacio a nueve de Diciembre de mil novecientos veintiseiete.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,

RAFAEL BENJUMEA Y BURIN.

### EXPOSICIÓN

SEÑOR: Autorizada la Junta de Obras del puerto de San Esteban de Pravia, por Real decreto-ley de 22 de Septiembre último, para celebración de un concurso, cu-

yas bases debía redactar con arreglo a las normas que en aquella disposición se determinaban, concurso cuya finalidad es la ejecución, adquisición e instalación de los medios auxiliares destinados a intensificar la carga de carbón en el citado puerto, consiguiéndose con ello una economía que en conjunto, se espera ser de 4,20 pesetas por tonelada, dicha Corporación presentó el proyecto de bases, que fué aprobado, con ligeras modificaciones, por Real orden de 22 de Octubre último.

Remitido el expediente a informe del Consejo de Estado, dicho Alto Centro emitió dictamen favorable.

En virtud de lo expuesto, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid, 9 de Diciembre de 1927.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

RAFAEL BENJUMEA Y BURIN.

### REAL DECRETO

Núm. 2.110

A propuesta del Ministro de Fomento, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza a la Junta de Obras del puerto de San Esteban de Pravia, para la celebración de un concurso, con arreglo a las bases aprobadas por Real orden de 22 de Octubre último, para la ejecución, adquisición e instalación de los medios auxiliares destinados a intensificar la carga de carbón en aquel puerto.

Dado en Palacio a nueve de Diciembre de mil novecientos veintiseiete.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,

RAFAEL BENJUMEA Y BURIN.

(Gaceta de 10 de Diciembre)

### JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS DE OVIEDO

#### ANUNCIOS

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de acopios para conservación, incluso su empleo, de la carretera de Lugones a Avilés, kilómetros 7 al 23, y Grado a Luanco, kilómetros 25 y 26, provincia de Oviedo.

Esta Jefatura ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al único postor D. José Palacio Ruénes, vecino de Villalegre, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y a los plazos designados en los pliegos de condiciones particulares y económicas de la contrata, por la cantidad de 28.754,81 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de pesetas 28.754,81, y la fianza definitiva de 1.437,74 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Colegio Notarial de Oviedo, den-

tro del plazo de un mes, a contar de la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de la presente resolución.

Oviedo, 26 de Diciembre de 1927. — El Ingeniero Jefe, José R. de Rivera.

R. al núm. 3.934

Terminadas y recibidas las obras de nueva construcción del trozo 6.º de la carretera de tercer orden de San Martín de Lodón a Somao, en esta provincia, ejecutadas por la contrata a cargo de don Emilio G. y G. Posada, se anuncia al público durante el plazo de treinta días, a fin de que, durante el mismo, puedan presentarse las reclamaciones que se estimen pertinentes contra las gestiones de la contrata, ante esta Jefatura, o en el Ayuntamiento de Pravia, al cual afectan las obras, advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin verificarlo, se entenderá que no existe reclamación alguna que se oponga a la devolución de la fianza.

Oviedo, 22 de Diciembre de 1927. — El Ingeniero Jefe, José R. de Rivera.

R. al núm. 3.932

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de acopios para conservación, incluso su empleo, de la carretera de Puerto de Figueras a Lagar kilómetros 7 al 11, provincia de Oviedo.

Esta Jefatura ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Arturo Sanjurjo Alvarez, vecino de Oviedo, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y a los plazos designados en los pliegos de condiciones particulares y económicas de la contrata, por la cantidad de 26.000 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 35.822,50 pesetas, y la fianza definitiva de 4.257,50 pesetas; teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Colegio Notarial de Oviedo, dentro del plazo de un mes, a contar de la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de la presente resolución.

Oviedo, a 26 de Diciembre de 1927. — El Ingeniero Jefe, José R. de Rivera.

R. al núm. 3.933

### COMISIÓN PROVINCIAL DE ASTURIAS

D. Pedro Mantilla Marín, Abogado de los Ilustres Colegios de Madrid y Oviedo y Secretario de la Excm. Diputación provincial de Asturias.

Certifico: Que de los antecedentes que se han tenido a la vista relativos a los precios de las especies de suministro vendidas en el mes último en los mercados de varios pueblos cabeza de Partido, esta Comisión provincial, de acuerdo con el Sr. Comisario de Guerra, ha fijado los siguientes, los cuales deberán servir para liquidar los suministros hechos por los

pueblos á fuerzas del Ejército y Guardia civil en el mes de la fecha.

Ptas. Cts.

Ración de pan de 63 decágramos.	0 39
Idem de cebada de 4 kilogramos.	1 62
Idem de paja de 6 idem.	0 70
Idem de yerba de 12 idem.	1 35
Litro de petróleo.	0 78
Kilogramo de carbón vegetal.	0 30
Quintal métrico de leña.	4 25
Kilogramo de carne.	3 70
Litro de vino.	0 72
Quintal métrico de maíz.	35 00
Quintal métrico de centeno.	41 00

Y para que conste y obre los efectos prevenidos, expido la presente con el visto bueno del señor Presidente de la Comisión provincial en Oviedo, a 24 de Diciembre de 1927. — Pedro Mantilla. V.º B.º, El Presidente A., Acisclo Muñiz.

### Junta municipal del Censo electoral de Ribera de Arriba

Don José de Caso Muñiz, Presidente de la mencionada Junta.

Hago saber: Que en sesión celebrada en el día de hoy por la mencionada Junta, se acordó designar los siguientes Colegios electorales:

Sección segunda. — Ferreros: Escuela nacional de niños de Ferreros.

Sección primera. — Soto Palomar: Escuela mixta de Palomar.

Lo que se hace público en cumplimiento de la ley.

Ribera de Arriba, 14 de Diciembre 1927. — El Presidente, José de Caso.

R. al núm. 3.826

### Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas

#### DISTRITO MINERO DE OVIEDO

D. Miguel de Aldecoa y Martínez de Velasco, Ingeniero-Jefe de este Distrito Minero.

Hago saber:

Que D. Aniceto Sela Sampil, vecino de Oviedo, como representante de la Sociedad anónima «Hulleras de Veguín y Olloniego», ha presentado solicitud de registro de demasia, que se conocerá con el nombre de «2.ª Demasia a Proserpina», sita en el paraje llamado Valle Caliente, parroquia de San Julián de Box, concejo de Oviedo.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Que como «2.ª Demasia a Proserpina», sita en el paraje Valle Caliente, parroquia de San Julián de Box, concejo de Oviedo, desea adquirir el terreno franco comprendido entre las minas «Proserpina», número 23; «Paca», número 2.238; «Paulina», número 2.239, y «Aniceta», número 1.427.

Fué admitido este registro con el número 23.133.

Que D. Aniceto Sela Sampil, vecino de Oviedo, como representante de la Sociedad anónima «Hulleras de Veguín y Olloniego», ha presentado solicitud de registro de demasía, que se conocerá con el nombre de «3.ª Demasía a Josefina 3.ª», sita en Olloniego, concejo de Oviedo.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Que desea adquirir para su representada el terreno franco comprendido entre las minas «Josefina 3.ª», número 10.524, y «Añadida», sitas en término de Olloniego, concejo de Oviedo, con el nombre de «3.ª Demasía a Josefina 3.ª».

Fué admitido este registro con el número 23.132.

R. al núm. 3.528

Que D. Aniceto Sela Sampil, vecino de Oviedo, como representante de la Sociedad Anónima Hulleras de Veguín y Olloniego, ha presentado solicitud de registro de demasía que se conocerá con el nombre de «Demasía a Dos Amigos», sita en Olloniego, concejo de Oviedo.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Que desea adquirir como Demasía a Dos Amigos, el terreno franco comprendido entre las minas «Dos Amigos» número 170, «Remiendo 1.º», número 4.128 y «San Tirso», número 2.235, sitas en término de Olloniego, concejo de Oviedo.

Fué admitido este registro con el número 23.137.

Igualmente hago saber que por decreto de este día ha admitido el Sr. Gobernador civil dichos registros, con sus correspondientes números, sin perjuicio de tercero, mandando que se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura y en el pueblo de su respectiva procedencia, insertándose también en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que si alguna persona tuviere que oponerse lo verifique ante el Gobierno civil en la forma y plazo de sesenta días que están prevenidos en el artículo 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868.

Oviedo, 20 de Diciembre de 1927.—El Ingeniero Jefe, Miguel de Aldecoa.

R. al núm. 3.930

## SECCION MUNICIPAL

### Alcaldía de El Franco

Don Francisco Ron Magdalena, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de El Franco.

Hago saber: Que el pleno de este Ayuntamiento, en sesión de hoy, acordó aprobar las Ordenanzas siguientes:

La correspondiente para la exacción del recargo municipal, del 32 por 100 sobre las cuotas de industrial de este concejo.

La correspondiente a la imposición del sello municipal, sobre certificados del Ayuntamiento a solicitantes no pobres.

La correspondiente al 20 por 100 sobre las cuotas de urbana.

La correspondiente a los derechos sobre licencias de construcción, ocupación de vías públicas y cerramientos.

La correspondiente al arbitrio sobre carnes frescas y saladas.

La correspondiente a bebidas alcohólicas; y

La correspondiente a la prestación personal.

Asimismo acordó apropiar el presupuesto que ha de regir en el próximo ejercicio de 1928.

Lo que se hace publico a fin de que durante el plazo de quince días hábiles y dos más, se puedan reclamar contra dichos documentos, los cuales se hallarán de manifiesto para su examen en la Secretaría de este Ayuntamiento, de diez a doce.

La Caridad, 7 de Diciembre de 1927.—El Alcalde, Francisco Rón.

R. al núm. 3.780

### Alcaldía de Las Regueras

Mes de Diciembre de 1927.

Distribución de fondos por capítulos del presupuesto municipal que para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores acuerda este Ayuntamiento, con arreglo a lo prescrito en el artículo 155 de la Ley de 2 de Octubre de 1877 y demás disposiciones vigentes, a saber:

	Pesetas	Cts.
Obligaciones generales.	297	31
Representación municipal.		
Vigilancia y seguridad.		
Policía urbana y rural.		
Recaudación.	83	33
Personal y material de		
Oficinas.	691	66
Salubridad é higiene.	159	58
Beneficencia.	348	16
Asistencia social.		
Instrucción pública.	145	41
Obras públicas.	533	33
Montes.		
Fomento de los intereses comunales.		
Mancomunidades.		
Entidades menores.		
Agrupación forzosa del Municipio.		
Imprevistos.	41	66
Resultas.	1214	77
<b>Total.</b>	<b>3515</b>	<b>21</b>

En Las Regueras, a 2 de Diciembre de 1927.—El Interventor, G. González.—Visto bueno, El Alcalde, Julián Areces.

R. al núm. 3.745

## SECCION JUDICIAL

### Juzgado de Cangas del Narcea

#### Cédula de emplazamiento

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de este partido, en providencia del pasado día diez, dictada en los autos de juicio ordinario declarativo de mayor cuantía, promovido por el Procurador D. Manuel Fló-

rez de Uría, en nombre de doña Manuela Rodríguez Rozas, vecina de Corias, quien previamente ha sido declarada pobre, contra don Antonio Flórez de Sierra y Flórez de Sierra, don Francisco Rodríguez Rozas, el primero vecino de esta villa de Cangas del Narcea, y el segundo vecino que fué de la Buvia, en este concejo y hoy ausente en ignorado paradero, sobre reivindicación de bienes y otros extremos, se emplazó a D. Francisco Rodríguez Rozas; para que dentro del término improrrogable de nueve días, que empezará a contarse desde el siguiente al en que se publique esta cédula en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo y en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan en los autos personándose en forma, bajo apercibimiento de que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiera lugar en derecho.

Cangas del Narcea, a trece de Diciembre de mil novecientos veintisiete.—El Secretario, Vicente Zaragoza.

R. al núm. 3.820

### Juzgado de Gijón

D. Evaristo Graño Noriega, Juez de primera instancia del distrito de Occidente del partido de Gijón.

Hago saber: Que el día veintiseis de Enero del año próximo venidero, a las once de la mañana, habrá de tener lugar en la Sala de audiencia de este Juzgado, pública subasta de la finca urbana que se describirá, por consecuencia del procedimiento judicial, sumario que determina el artículo 131 de la Ley Hipotecaria, seguido en este Juzgado por el Procurador D. Rafael Loredó Prendes, en nombre de D.ª Piedad Rodríguez Vivero, soltera, mayor de edad y vecina de esta población, contra D. Jenaro Palacio Sánchez, mayor de edad, industrial y de la propia vecindad, quien constituyó la correspondiente hipoteca asegurando a la parte actora sobre dicha casa la cantidad total de veinticinco mil pesetas incluido el préstamo, intereses y costas.

La casa que se anuncia en subasta como de la propiedad del dador, se describe así:

Una casa señalada con el número ocho antiguo, y treinta y siete moderno, de la calle de Dindurra, de esta villa de Gijón; consta de planta baja, principal y otro abo hardillado, con patio a su espalda, con una superficie de mil novecientos cuarenta y dos pies cuadrados, equivalentes a ciento cincuenta metros sesenta y ocho decímetros cuadrados y línea por su frente con dicha calle de Dindurra, por la derecha entrando con casa de la misma procedencia, perteneciente a D.ª María Josefina Palacio y Sánchez, número seis antiguo y treinta y cinco moderno; por la izquierda con casa de D. Mario García Rendueles, hoy sus herederos, y por la espalda la casa con su patio y éste con propiedad de D. José Rodríguez. Inscrita en Registro de la Propiedad de este partido en el tomo 138 de

este Ayuntamiento, folio 170, finca número 9.402, inscripción 2.ª

Se advierte lo siguiente:

1.º Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo citado, estarán de manifiesto en la Secretaría del refrendatario D. Magin Fernández.

2.º Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y que queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse a su extinción el precio del remate.

3.º Servirá de tipo para la subasta el pactado en las escrituras de constitución de hipoteca, que es el de veinticinco mil pesetas, y no se admitirá postura alguna que sea inferior a dicho tipo.

Dado en Gijón, a veinte de Diciembre de mil novecientos veintisiete.—Evaristo Graño.—El Secretario, P. H., Hermenegildo González.

R. al núm. 3.887

### Juzgado de Tapia de Casariego

D. Ramón Santamarina Maseda, Secretario suplente del Juzgado municipal de Tapia de Casariego.

Certifico: Que en el juicio de faltas de que se hará mención, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

#### Sentencia.

En la villa de Tapia de Casariego, Partido judicial de Castropol, provincia de Oviedo, a veintisiete de Noviembre de mil novecientos veintisiete; visto por el Sr. D. Conrado Villar Loza, Juez municipal accidental, el precedente juicio de faltas seguido a consecuencia de denuncia hecha por D. Isidro Bobis Rodríguez, mayor de edad, casado con D.ª Isabel Sanjurjo, vecino de esta villa, contra Pablo Pedrosa o Pedraza, mayor de edad, y su sirviente, un tal Manuel Juntádiz, de nariz pequeña, según autos, porque el día ocho de Septiembre último compraron diez litros de gasolina en el establecimiento que tiene el denunciante en esta localidad, empleando con la esposa del aludido denunciante formas groseras, adornadas de burlas, y sin que hayan realizado en el acto, ni después, el pago de la expresada gasolina.

#### Fallo:

Que debo condenar y condeno en rebeldía a Pablo Pedrosa o Pedraza, y a su sirviente Manuel Juntádiz, por razón de injurias, a la pena de diez pesetas cada uno y reprensión, y por razón de estafa a dos días de arresto menor. Igualmente los condeno a pagar a D. Isidro Bobis Rodríguez, de esta vecindad, cinco pesetas cincuenta céntimos, importe de la gasolina, y a las costas de este juicio.

Publíquese esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL, en la forma que la Ley determina para que sirva

de notificación a los denunciados Pablo Pedrosa o Pedraza y Manuel Juntádiz.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Conrado Villar.—Rubricado.

#### Publicación:

Fué leída y publicada la anterior sentencia por el Sr. Juez municipal accidental que la dictó, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha. Conste de que yo el Secretario suplente certifico.

Tapia de Casariego, fecha ut supra.—Santamarina.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que sirva de notificación a los expresados denunciados Pablo Pedrosa o Pedraza y Manuel Juntádiz, expido el presente, visado por el Sr. Juez municipal accidental, D. Conrado Villar Loza, en Tapia de Casariego, Diciembre primero de mil novecientos veintisiete.—Ramón Santamarina.—Visto bueno, Conrado Villar.

R. al núm. 3.778

#### Juzgado de Infiesto

En virtud de lo ordenado por el señor Juez de instrucción del partido, don Manuel Pino Chico, en providencia de esta fecha, dictada en cumplimiento de carta-orden de la Superioridad, dimnante de la causa número 36 de 1917, seguida por delito de hurto contra Ramón Pisa Gimenez y otro, se hace saber, que por auto de la Sección segunda de la Audie cia provincial de 1.º del actual, se tuvo por desistido al Ministerio Fiscal de la acción penal, en la referida causa, en cuanto al procesado Manuel Quirós Salazar y sobreseida libremente la misma y declarado de oficio las costas.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que sirva de notificación en forma al expresado procesado Manuel Quirós Salazar, en ignorado paradero, expido el presente que firmo en Infiesto, a diez de Diciembre de mil novecientos veintisiete.—El Secretario judicial, Lic. Luis Riera

R. al núm. 3.786

#### Juzgado de Ribera de Arriba

##### EDICTO

Don José de Caso Muñoz, Juez municipal de Ribera de Arriba:

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal, se anuncia para su provisión en propiedad a concurso de traslado, confo me a las disposiciones vigentes, pudiendo los que aspiren a ella presentar sus solicitudes documentadas, dentro del plazo de quince días, siguientes al de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia o en la *Aceta de Madrid*.

Ribera de Arriba, nueve de Diciembre de mil novecientos veintisiete.—El Jutz, José de Caso.

R. al núm. 3.830

#### Juzgado de Avilés

D. Manuel Martinez Teijeiro, Secretario del Juzgado de instrucción del partido de Avilés.

Certifico: Que en la causa seguida en este Juzgado, con el número ciento veintiseis de mil novecientos veintiseis, contra Manuel Jesús Perez Piniella, por el delito de hurto, se dictó por la Audiencia provincial de Oviedo, la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen así:

Sentencia número doscientos dos.—Sres. D. Francisco Florez de Quinones, D. Eduardo Sanchez Linares, D. Bibiano Garzón Carmoña; en la ciudad de Oviedo, a veintitrés de Septiembre de mil novecientos veintisiete, en la causa que procedente del Juzgado de instrucción de Avilés, se sigue en juicio oral y público e instancia única ante la Sección segunda de esta Audiencia provincial, por el delito de hurto, entre partes, de una el Ministerio Fiscal, y de otra el procesado Manuel Jesús Perez Piniella, alias el Torero, de treinta y seis años de edad, hijo de Gabriel y de Joaquina, natural de San Pedro de Beloncio, partido judicial de Infiesto, vecino de Oviedo, limpiabotas, con instrucción, y sin antecedentes penales, en libertad provisional, habiendo sufrido privación de ella desde el trece al dieciocho de Diciembre de mil novecientos veintisiete, estando representado por el Procurador don Nicolás Casaprima, siendo Ponente el Magistrado D. Eduardo Sanchez Linares.

#### Fallamos:

Que debemos condenar y condenamos al procesado Manuel Jesús Perez Piniella, alias el Torero, como autor responsable de un delito de hurto previsto y penado en el número cuarto del artículo quinientos treinta y uno del Código penal, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de responsabilidad, a la pena de dos meses y un día de arresto mayor, con las accesorias de suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio durante la condena, y al pago de las costas, debiendo de sufrir, en caso de insolvencia, cuya declaración confirmamos, el apremio personal correspondiente, siéndole de abono, para el cumplimiento de la pena impuesta, todo el tiempo de privación de libertad que ha sufrido.

Entréguese en definitiva a Eustaquio Azpiázú Alcorta, la gabardina que le ha sido confiada en depósito provisional.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Francisco Florez, Eduardo Sanchez, Bibiano Garzón.

La sentencia inserta fué publicada el siguiente día veinticuatro de Septiembre, y por auto dictado por la misma Audiencia provincial en ocho de Noviembre próximo pasado, se aplicaron los beneficios de la Ley de condena condicional al Manuel Jesús Perez Piniella, suspendiéndose de su consecuencia la aplicación de la pena que le ha sido impuesta por el plazo de tres años.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a fin de que sirva de notificación al perjudicado Eustaquio Azpiázú Alcorta, haciéndole saber, a la vez, que se le entrega en definitiva la gabardina que le ha sido confiada en depósito provisional, extiendo y firmo la presente en Avilés, a siete de Diciembre de mil novecientos veintisiete.—Manuel Martinez Teijeiro.

#### Juzgado de Siero

D. Rufino Avello y Avello, Juez de Instrucción de Pola de Siero y su Partido.

Por el presente edicto se hace saber al procesado en el sumario número 72 de 1917, por el delito de disparo de arma de fuego y lesiones, José Soria Valdés, vecino de Santiago de Arenas, en este partido, y en la actualidad en ignorado paradero, que la Audiencia provincial de Oviedo dictó sentencia en dicho sumario, con fecha veinticuatro de Septiembre de mil novecientos diecinueve, condenando a dicho procesado, en unión de otros dos, por el delito de disparo de arma de fuego y lesiones, a la pena de siete meses y dos días de prisión correccional, con las accesorias de suspensión de todo cargo, y del derecho del sufragio durante la condena, y al pago de las costas, y por la falta incide tal de lesiones a la pena de diez días de arresto menor; indemnizar mancomunada y solidariamente a Belarmino Palacio, con la suma de veinticuatro pesetas, y a Eduardo Antuña con la de cincuenta y seis, sufriendo, caso de insolvencia que se declara, la prisión sustitutoria correspondiente; y a cuyo penado se le aplicaron los beneficios que conceden los Reales decretos de diez de Febrero de mil novecientos veintiseis y cuatro de Julio de mil novecientos veinticuatro, relevándole del cumplimiento de la pena impuesta.

Pola de Siero, Diciembre catorce de mil novecientos veintisiete.—Rufino Avello.—El Secretario, Emilio M.ª Solis.

R. al núm. 3.839

#### REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 812 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia Militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

LEIS VALLEJO, Raimundo, hijo de Ramón y de Perfecta, natural de Biercos, Ayuntamiento de Piloña, provincia de Oviedo, soltero, labrador, de 21 años de edad, estatura un metro 600 milímetros, color sano, pelo rubio, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, barba naciente, domiciliado últimamente en su pueblo, procesado por falta grave de deserción, por faltar a concentración para su destino a Cuerpo; comparecerá en el término de treinta días, ante el Comandante Juez instructor del Regimiento de Infantería Tarragona 78, D. Antonio Sanchez Laredes, residente en Gijón. 3.813

BERMEJ COSTALES, José, hijo de José y de Elvira, natural de Gijón, provincia de Oviedo, de 27 años de edad, soltero, marino de la Armada, procesado en la causa número 612 del año 1924, seguida por el delito de deserción consumada en 9 de Diciembre de dicho año, al dejar de presentarse en su destino, procedente del Acorazado «España»; comparecerá en el término de tres días ante el Juez instructor, Capitán de Infantería de Marina, D. Antonio Galindo Pérez, residente en la Sala de Banderas del Cuartel de San Carlos, de guarnición en San Fernando

PILONETA ELOLA, Rafael, natural de Madrid (Hospital), hijo de Rafael y de Constanta, soltero, jornalero, de 22 años de edad, estatura baja, frente ancha, ojos y pelo castaños, boca pequeña con sombra de bigote, nariz puntiaguda, domiciliado últimamente en Cangas de Onis, provincia de Oviedo, procesado por hurto de tres sacos de maíz; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de dicha ciudad para ser reducido a prisión.

ZORITA GARCIA, Antonio, mayor de edad, casado, Médico titular que fué del Ayuntamiento de Bimenes, Partido judicial de Siero, y cuyo actual paradero se ignora; comparecerá ante el Juzgado de Instrucción de dicho Partido de Siero, dentro del término de diez días, a fin de notificarle el auto de procesamiento y prisión decretado contra el mismo en sumario que se le instruye por el delito de estafa, con el número 126 de 1926

#### ANUNCIOS NO OFICIALES

##### Compañía del Ferrocarril de Langreo en Asturias

Por acuerdo del Consejo de Administración, se abre el pago de un dividendo de 40 pesetas por acción, a cuenta de los beneficios de este año, el día 7 de Enero próximo, en el domicilio social, calle de Serrano, número 50, principal, de once a una, y en las oficinas de Gijón, donde se facilitarán las facturas para la presentación de los títulos respectivos de cada Sr. Accionista.

Madrid, 5 de Diciembre de 1927.—El Secretario, I. Pidal. 2-1

Esc. Tip. del Hospicio provincial